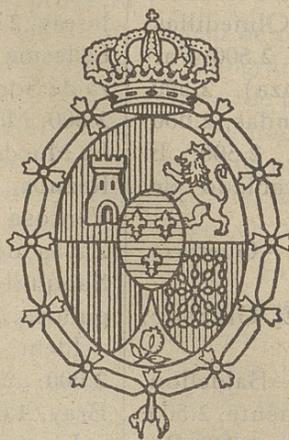


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. 40 pesetas.
 Trimestre. 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 28 de Octubre de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.027.

Ilmo. Sr.: Hallándose servidas interinamente las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos

de los Ayuntamientos, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al solicitante que corresponda.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación, y lista por orden de preferencia de los demás aspi-

antes, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al solicitante que corresponda.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercer día con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en

que aparezca en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de la plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

11. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlos o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concurrente que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de su provincia, y los Alcaldes, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del Reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930. —Marzo.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava. — Apellániz, 2.000; Barriobusto, 2.000; Foronda, 3.000; Laminoria, 2.000; Salinas de Añana, 2.500.

Idem de Albacete. — Cotillas, 2.500; Hoya Gonzalo, 4.000.

Idem de Alicante. — Tibi, 3.000.

Idem de Almería. — Turre, 4.000.

Idem de Avila. — Burgohondo, 3.000; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Santo Tomás de Zabarcos-Sigeres, 2.500; La Zarza, 2.500; Narros del Castillo, 3.000.

Idem de Badajoz. — Casas de Don Pedro, 4.000; La Coronada, 4.000; Llera, 3.000; Malpartida de la Serena, 4.000.

Idem de Barcelona. — Argensola, 2.500; Cabrera de Igualada, 2.000; Castelfullit de Riubregós, 2.000; San Acisclo de Vallalta, 2.500; San Martín Sarroca, 4.600; San Quirico de Tarrasa, 3.000; Santa Perpetua de Moguda, 5.000; La Llacuna, 3.000; San Cugat Sasgarriús, 2.200.

Idem de Burgos. — Ameyugo-Bugedo Encio, 2.500; Bentretea-Terminón, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Carazo, 2.000; Peñalba, de Castro, 2.000; Pineda de la Sierra-Villorobe, 2.500; Ubierna, 2.000; Villavedón, 2.000.

Idem de Cáceres. — Cabezavellosa, 3.000; Campillo de Deleitosa, 2.000; Campo Lugar, 3.500; Conquista de la Sierra, 2.500; Robledillo de la Vera, 4.000; Santa Cruz de la Sierra, 2.500; Villameñas, 3.000.

Idem de Castellón. — Arañuel, 2.500; Ludiente, 3.000; Peñiscola, 4.000; Villamalud, 2.500; Begis, 3.000.

Idem de Ciudad Real. — Retuerta del Bullaque, 3.000; Guadalmez, 3.000.

Idem de Córdoba. — Añora, 4.000; Montemayor, 4.000; Obejo, 3.000.

Idem de Coruña. — Villarmayor, 4.000.

Idem de Cuenca. — Arandilla del Arroyo, 2.000.

Idem de Gerona. — Basagoda, 2.000; Capmany, 2.500; Gombreny, 2.500; Pont de Molins, 2.500; Rupiá, 2.000; La Sellera, 3.000.

Idem de Granada. — Arenas del Rey, 3.000; Carataunas, 2.000; Moreda, 3.000; Salar, 4.000.

Idem de Guadalajara. — Campillo de Dueñas, 2.500; Cogollor-Hontanares, 2.000; Gárgoles de Arriba, 2.000; Irueste, 2.000; Morrenilla, 2.000; Negredo, 2.000;

Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, 2.500; Pardos - Abanto (Zaragoza), 2.500; Peñalén, 2.000; Retiendas, 2.000; Robledo de Corpes, 2.500; El Sotillo, 2.000; Valtablado del Río, 2.000.

Idem de Guipúzcoa. — Guetaria, 3.000.

Idem de Huelva. — El Granado, 2.500.

Idem de Huesca. — Baldellou, 2.500; Castejón del Puente, 2.500; Coscojuela de Fantova, 2.000; Robres, 3.000; Santa Cilia de Jaca, 2.000; Santa Eulalia la Mayor, 2.000.

Idem de Jaén. — Cazalilla, 3.000; Chilluévar, 4.000; Hornos de Segura, 4.000; Villardompardo, 4.000.

Idem de León. — Acevedo, 2.500; Castrillo de Cabrera, 3.000; Izagre, 2.500; San Esteban de Valdeza, 4.000; Valdesamario, 2.500; Villacé, 2.500; Villamol, 2.500.

Idem de Lérida. — Abella de la Conca, 2.500; Ciudadilla, 2.500; Fullea, 2.000; Isona, 3.000; Serradell, 2.500.

Idem de Logroño. — Cabezón de Cameros, 2.000; Carbonera, 2.000; Casalarreina, 3.000; Hornos de Moncalvillo-Medrano-Sojuela, 3.000; Rincón de Soto, 4.000.

Idem de Madrid. — Gargantilla-Navarredonda, 3.000; Oteruelo del Valle, 2.000; Rascafría, 2.500; Valdepiélagos, 2.000.

Idem de Orense. — Taboadela, 4.000.

Idem de Oviedo. — Taramundi, 4.000; Villanueva de Oscos, 3.000.

Idem de Palencia. — Amusco, 3.000; Cubillas de Cerrato, 2.500; Nogal de las Huertas, 2.000; San Cebrián de Campos, 2.500; Villalobón, 2.000.

Idem de Salamanca. — Barquilla, 2.000; Cabrillas, 3.000; Cepeda, 3.000; Gejuelo del Barro-Villaseca de los Gamitos, 2.500; Malpartida, 2.500; Martillón-Sexmiro-Villar del Puerco, 2.500; Monterrubio de la Sierra, 2.500; Puebla de Yeltes, 2.000; Berrocal de Salvatierra-Pizarral, 3.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife. — Barlovento, 4.500.

Idem de Santander. — San Pedro del Romeral, 3.000.

Idem de Segovia. — Alconada, 2.000; Aldeanueva del Codonal, 2.500; Santiuste de Pedraza, 2.500.

Idem de Sevilla. — Bollullos de la Mitación, 4.500; Coripe, 4.000; Villamanrique de la Condesa, 4.000.

Idem de Soria. — Alconada, 2.000; Aldehuela de Periañez-Arancón, 2.000; Bayubas de Abajo, 2.500; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Caraban-

tes, 2.000; Castejón de Campos-Jarray, 2.000; Fuentepinilla, 2.500; Ledesma de Soria, 2.000; Matanza de Soria-Rejas de San Esteban, 2.500; Momblona-Soliedra, 2.000; La Muedra, 2.000; La Quiñonera-Reznos, 2.500; Talveila, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Cigudosa, 2.000.

Idem de Tarragona. — Lloá, 2.000; Molá, 2.500; Pinell de Bray, 4.000; Vallclara, 2.000.

Idem de Teruel. — Campos, 2.000; Cucalón, 2.500; Dos Torres de Mercader, 2.000; Josa, 2.500; La Mata de los Olmos, 2.000; Buena, 2.000; Cirugeda, 2.000.

Idem de Toledo. — Ciruelos, 2.500; Erustes, 2.000; Navalcán, 4.000; Torrico, 3.000; Villanueva de Bogas, 3.000.

Idem de Valencia. — Barig, 2.500; Puebla Larga, 4.500.

Idem de Valladolid. — Berrueces, 2.500; Castejón, 2.500; Curriel, 2.000; Puente Duero, 2.500; Roturas, 2.000; Santibáñez de Valcorba, 2.000.

Idem de Vizcaya. — Ea, 3.000.

Idem de Zamora. — Camarzana de Tera, 3.000; Casaseca de Campeán, 2.500; Cerecinos de Campos, 3.000; Malillos-Sogo, 2.500; Villalazán, 2.500.

Idem de Zaragoza. — Abanto-Pardos (Guadalajara), 2.500; Balconchán-Orcajo, 2.800; Bárboles, 2.500; Bisimbre, 2.000; Cervera de la Cañada, 3.000; Cimballa, 2.000; Lécera, 4.000; Novallas, 3.000; Romanos, 2.000; Sástaño, 4.000; Longás, 2.500.

(Gaceta del 24 de Octubre de 1930.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.363

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925 en la 20 de las disposiciones para cumplimiento del mismo, aprobados por Real orden de 11 de Julio del mismo año y en el artículo 12 del Real decreto de 8 de Junio de 1928, se abre información pública sobre el proyecto para abastecimiento de agua de Serrada (Valladolid), señalando un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan reclamar contra él cuantos se crean perjudicados, a cuyo efecto, y durante dicho plazo, estará el proyecto

expuesto al público en las oficinas de Fomento del Gobierno civil.

Los datos esenciales del proyecto se detallan a continuación.

El abastecimiento de Serrada (Valladolid), en el cual no se ha de imponer por el Ayuntamiento tarifa alguna por el consumo del agua, comprende los conceptos siguientes:

Captación. — Se aprovecha para ésta dos manantiales, uno denominado del «Huerto de la Virgen», que da un caudal por segundo de 0'522, y el del «Arroyo del Soto», que arroja 0'3 litros por segundo, más que suficiente para las necesidades del pueblo.

Los referidos manantiales están recogidos en cámaras cimbradas, protegidas debidamente para evitar las filtraciones de aguas exteriores superficiales, adosadas a estas cámaras ya existentes, se proyectan las correspondientes arquetas de llaves y se recarga el exterior de las cámaras con una capa de arcilla bien apisonada y con gran pendiente que saque las aguas exteriores fuera del contacto de las mismas.

Desde la arqueta de llaves del manantial del «Huerto de la Virgen», la conducción atraviesa normalmente a la carretera de Serrada a La Seca, estableciendo en el extremo opuesto al manantial la correspondiente arqueta cabeza de sifón para reparaciones y limpieza necesarias, todas estas arquetas se proyectan de hormigón en masa con cubierta de losa armada.

Conducción. — Está constituida por 223 metros lineales de tubería de gres de 80 milímetros de diámetro, que arranca de la captación del manantial del «Huerto de la Virgen» al depósito inferior, 75 metros de tubería de gres de 60 milímetros, que une la captación del «Arroyo del Soto» con el indicado depósito inferior y de 290 metros de tubería de fundición de 100 milímetros de diámetro, modelo ligero, que constituye la impulsión desde el pozo de toma al depósito regulador elevado, encontrándose la fuente en la parte inferior de dicho depósito, e inmediato a éste, toda la tubería va en zanja enterrada con una cota no inferior a 80 centímetros.

Pozo de toma y casa de máquinas. — Contigua al depósito inferior está la casa de máquinas para alojar motores, de planta rectangular, y cuya superficie interior es de 4 por 3 metros, la solera se proyecta de hormigón, y el resto de obra de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico y cubierta de teja plana, debajo de la solera se encuentra el pozo de

toma desde donde se impulsa el agua al depósito regulador, este pozo se proyecta de hormigón en masa, es de sección circular de un metro de diámetro interior; el anillo tiene 25 centímetros de espesor y 20 centímetros la solera, la distancia entre ésta y la de la casa de máquinas, es de 2,25 metros y el espesor de la lámina de agua es de 2,05 metros, quedando regulada esta altura por un tubo que desagua al exterior que sirve de aliviadero, la crepina que va en el extremo del tubo de espiración se encuentra 25 centímetros más alta que la solera del pozo para dejar espacio a los sedimentos.

Maquinaria y línea eléctrica. —La constituye un transformador trifásico elevador en baño de aceite construido para las características que se detallan en la Memoria y presupuestos parciales.

Un motor eléctrico trifásico en cortocircuito, de 2,5 HP., 380-220 voltios; 2.880 revoluciones por minuto, y acoplado directamente, o por platillo, una bomba con todos sus accesorios; además se dispone, como reserva, un motor de gasolina de 3,5 HP., y bomba centrífuga para elevar un caudal de 2,8 litros por segundo para una altura manométrica de 24 metros, movida por una correa de transmisión con todos sus accesorios.

605 metros lineales de línea eléctrica trifásica con todos sus accesorios como queda determinado en la Memoria.

Depósitos. — Se proyecta un depósito inferior donde vienen rodadas las aguas de los manantiales de donde pasa por medio de un tubo al pozo de toma ya descrito, para desde éste ser elevadas al depósito regulador, es de planta cuadrada, siendo su superficie interior de 5 metros de lado, todo él se proyecta de hormigón en masa, los espesores son de 30 centímetros en la solera, y los muros de recinto de 85 centímetros en su parte inferior y de 60 centímetros en la superior; la cubierta es de hormigón armado de 10 centímetros de espesor que se apoya además de en los muros de recinto, en dos vigas o nervios intermedios de 25 por 15 centímetros de sección, la lámina de agua es de 1,30 metros, quedando un espacio libre entre ésta y la cubierta de 40 centímetros, la lámina de agua queda regulada por el aliviadero descrito en el pozo de toma, sobre la cubierta se apoya una capa de arcilla apisonada de 30 centímetros de espesor para evitar que las aguas exteriores penetren en el depósito.

El depósito elevado se proyecta de hormigón armado en forma de cuba, de una capacidad de 60 metros cúbicos, sobre 6 pilares de sección octogonal de 35 centímetros de espesor, convenientemente arriostrados entre sí, la altura de éstos sobre el terreno natural y su espesor en el centro del depósito es de 2,30 metros, en la parte superior de la cubierta existe un hueco que facilita la entrada para poder visitarlo y 4 ventanas para ventilación de 12 por 20 centímetros, en la parte inferior del depósito se establece una arqueta de llaves donde se alojan 4 de éstas que garantizan un servicio completo.

Obras accesorias. — Figuran como obras accesorias una arqueta registro para grifo de prueba establecida en el perfil 19 y los desagües correspondientes a los depósitos y fuente.

Todo lo cual se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 25 de Octubre de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda.

Núm. 4.360

Habiéndose sufrido error en la publicación del estado de los precios medios de las especies que se suministran a las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeúntes, durante el presente mes de Octubre, inserto en el número 246 de este periódico oficial, del día 28 de los corrientes, se publica de nuevo la correspondiente certificación para conocimiento de las partes interesadas.

Don Virgilio Ares Perier, Licenciado en Derecho, Secretario de primera categoría por oposición, Oficial mayor de la Excma. Diputación provincial de Valladolid y en esta fecha Secretario accidental de la misma, de la que es Presidente don Francisco Belloso.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial, en sesión del día 17 del actual, presente el señor Jefe administrativo militar de Valladolid y su provincia, y de conformidad con él, ha fijado como precios medios de las especies suministradas a las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeúntes, en todo el presente mes de Octubre, los siguientes:

Ración de pan de setenta	Pesetas
decágramos	0'43

Pesetas

Idem de cebada de cuatro kilogramos	1'31
Idem de paja de seis kilogramos	0'28
Litro de petróleo	1'14
Quintal métrico de leña	5'69
Idem de carbón vegetal	19'46

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la provincia, durante el citado mes, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y conformidad del señor Jefe administrativo militar, en Valladolid, a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta. — *Virgilio Ares Perier.* - V.º B.º: El Presidente, *Francisco Belloso.* — Conforme: El Jefe administrativo, *Manuel Macías.*

Núm. 4.378

Junta Administrativa de los organismos paritarios de la 8.ª Región de Trabajo (Valladolid)

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por Industrial y tarifa 3.ª de utilidades de la provincia de Valladolid, que desde el 1.º de Noviembre al 10 de Diciembre próximos, habrán de satisfacer los recargos paritarios correspondientes al 4.º trimestre de 1930, en período voluntario, según los señala la Real orden número 318 del Ministerio de Hacienda de 24 de Abril último (*Gaceta* del 25). Se cobrarán en igual período del trimestre los recibos por cuotas que habiéndose debido exaccionar en trimestres anteriores del ejercicio no fueron puestos al cobro.

Conforme al artículo 67 del Estatuto de Recaudación vigente, se advierte que caso de dejar transcurrir el 10 de Diciembre expresado sin pagar los recibos exigibles a tenor de lo expuesto, incurrirán los obligados a ello en apremio con recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificaciones ni requerimiento, pero si pagan los débitos desde el 21 al último día de dicho Diciembre sólo tendrán que abonar como recargo el 10 por 100 del débito.

Valladolid, 22 de Octubre de 1930. — El Presidente de la Junta, *Pedro F. Valladares.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.329

Aguilar de Campos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, co-

rrespondiente al actual ejercicio de 1930, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Aguilar de Campos, 24 de Octubre de 1930. — El Alcalde, *Manuel Vázquez de Prada.*

Núm. 4.352

Arroyo

Hallándose confeccionada la matrícula de la contribución Industrial y de Comercio, así como los vehículos automóviles existentes en este término municipal para el próximo año de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arroyo, 22 de Octubre de 1930. — El Alcalde, *Ladislao Herrera.*

Núm. 4.345

Boecillo

Hallándose confeccionado el padrón de los vehículos automóviles existentes en este término municipal para el próximo año de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes; pues pasado dicho plazo se admitirá ninguna.

Boecillo, 24 de Octubre de 1930. — El Alcalde, *Maximiliano Díez.*

Núm. 4.340

Cogeces de Iscar

Aprobado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de esta villa el proyecto de modificaciones al presupuesto

del año actual, para la formación del que ha de regir en este Municipio en el próximo ejercicio de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que los vecinos puedan examinarle y formular durante dicho plazo y ocho días después, las reclamaciones que estimen convenientes, como determina el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal de fecha 23 de Agosto de 1924.

Cogeces de Iscar, 19 de Octubre de 1930. — El Alcalde, Toribio Santos.

Núm. 4.354

Corcos

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1931, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Corcos, 25 de Octubre de 1930. — El Alcalde, Tomás Martín.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Quintanilla del Molar.

Núm. 4.336

Mayorga

Habiéndose terminado el padrón de todos los vehículos automóviles con motor mecánico existentes en esta localidad, referentes al impuesto sobre patente nacional para 1931, se halla expuesto al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Mayorga, 24 de Octubre de 1930. — El Alcalde, Toribio Palmero.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Alcazarén.

Megeces.

Núm. 4.334

Monasterio de Vega

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 19 del actual, acordó, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación, en sus dos partes real y personal, que en unión de los electos han de confeccionar en su día el repartimiento general de utilidades de esta villa, para el próximo ejercicio de 1931, a los señores siguientes:

Parte real

D. Tomás Palmero Rodríguez.

El mismo.

El mismo.

Señores Díaz Caneja.

Parte personal

D. Nicéforo Alonso Calderón.

» Felipe Pérez García.

» Tomás Mazán Martínez.

» Jesús Candelas Fernández.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que presenten las reclamaciones oportunas contra dichos nombramientos, dentro del plazo de siete días, conforme determina el artículo 489 de dicho cuerpo legal.

Monasterio de Vega, 23 de Octubre de 1930. — El Alcalde, Andrés Gago.

Núm. 4.371

Santervás de Campos

Los días 5 y 6 del mes próximo de Noviembre tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre de utilidades de esta villa y año actual en el sitio y horas de costumbre por el Recaudador de este Ayuntamiento don Isidoro García Fernández.

Lo que pongo en conocimiento de todos los contribuyentes en el mismo comprendidos, para sus efectos.

Santervás de Campos, 24 de Octubre de 1930. — El Alcalde, Indalecio Moncada.

Núm. 4.350

Santovenia de Pisuerga

En virtud de renuncia voluntaria del que la desempeñaba, y para su provisión en propiedad en el plazo de treinta días hábiles, a partir del que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se anuncia vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este Municipio, con la dotación anual de mil

doscientas cincuenta pesetas por titular y ciento veinticinco pesetas correspondientes al diez por ciento de dicha dotación para la gratificación por la inspección de sanidad, conforme dispone la clasificación oficial vigente y reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo indicado, con los documentos acreditativos de hallarse en posesión del título y pertenecer al Cuerpo de titulares, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a concurso.

Santovenia de Pisuerga, 11 de Octubre de 1930. — El Alcalde, Hermógenes Noriega.

Núm. 4.374

Villalón de Campos

Formada la matrícula de la contribución Industrial y de Comercio de este término municipal para el año 1931, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes comprendidos en la misma y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villalón de Campos, 27 de Octubre de 1930. — El Alcalde, Manuel González.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Pobladora de Sotiedra.

Núm. 4.327

Villanubla

Don Federico Lobo González, Alcalde constitucional de la villa de Villanubla.

Hago saber: Que los individuos a quienes con arreglo al Estatuto municipal corresponde formar parte en calidad vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades que se ha de girar para el año 1931 son, conforme a la designación hecha por el Ayuntamiento, los siguientes:

Parte real

D. Edmundo González Barrero.

» Marcial Valentín Tabarés.

» Francisco Mateo Brezmes.

» Daniel Rupérez Fernández.

» Nicéforo Verdejo Sarabia.

Parte personal

D. Fabiano Rodríguez Santamaría.

» Justino Valentín Gil.

» Federico Lobo González.

» Manuel Ferrero González.

Lo que hago público a los efectos del artículo 489 del expresado Estatuto.

Villanubla, 24 de Octubre de 1930. — El Alcalde, Federico Lobo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.343

OLMEDO

Don Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de Olmedo y su partido.

Por la presente y en méritos del sumario seguido en este Juzgado a Ramón Mosquera Rodríguez (a) «El Gallego», de treinta años, natural de Vigo, hoy de domicilio desconocido, sobre esta por viajar sin billete, con el número 30 del corriente año, en cuyo sumario ha sido declarado rebelde por auto de tres de los actuales; ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de este partido de expresado sujeto; pues en ello se interesa la administración de Justicia.

Dado en Olmedo, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta, Félix Buxó. — El Secretario, Andrés Amo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.377

Comandancia de la Guardia civil de Valladolid

ANUNCIO

El día 2 del próximo mes de Noviembre, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Fabioneli, número 1, la venta en pública subasta por pujas a la llana de las escopetas recogidas a los infractores de la vigente ley de Caza.

Valladolid, 27 de Octubre de 1930. — El primer Jefe, Octavio León Tuñón.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial